



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

0119 - 2021- GORE-ICA/SGRH

Ica, 17 JUN 2021

Visto, la Resolución Subgerencial N° 0113-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 11 de junio de 2021, mediante la cual se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad a partir del día 03 de junio del año 2021, al Servidor de Carrera Julio Valenzuela Pelayo, razón por lo que de oficio se le reconoce el pago de sus beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones truncas; Informe N° 009-2021-GORE-ICA-GRDE/DIRCETUR/OTA, e Informe N° 111-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos y/o planilla de pagos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. El mismo que es de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que las normas en materia de ingresos de personal del Sector Público se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal;

Que, en el artículo 4° numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que uno de los ingresos por condiciones especiales es la Compensación por Tiempo de Servicios, cuya CTS que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

En ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, según el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se debe realizar en base al cien por ciento (100%) del MUC, teniendo en cuenta el nivel remunerativo al momento del cese, concepto de pago sobre el cual se determinará el cálculo de uno de los ingresos por condiciones especiales Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en aplicación al mencionado Decreto de Urgencia, se considera que son ingresos por condiciones especiales, entre otros los siguientes:

2. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:
  - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.





- b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

Que, en principio, corresponde señalar que en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, está establecido que el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, asimismo, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trucas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones trucas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;

Que, mediante Informe N° 009-2021-GORE-ICA-GRDE/DIRCETUR/OTA, de fecha 04 de junio del 2021, el responsable del Sistema de Personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, comunica el cese por límite de edad del servidor Julio Valenzuela Pelayo, por haber cumplido 70 años de edad el 02 de junio del año 2021, por lo tanto procede su cese a partir del 03 de junio del año 2021, conforme lo provee la normativa vigente; asimismo, solicita a su jefe inmediato superior remita su informe a la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional Ica para los fines consiguientes, anexando el respectivo Informe Escalafonario;

Que, a través del Informe Escalafonario expedido por la Sub Dirección Regional de Educación de Apurímac, Región Inka, se acredita que el Sr. Julio Valenzuela Pelayo, prestó servicios en el cargo de Profesor de 24 horas del Ex Instituto Industrial N° 14 de Abancay, por el periodo de 07 meses contados a partir del 01 de abril al 31 de octubre de 1980;

Que, mediante Memorado N° 045-83-J-C-COOP/A, se le comunica al Sr. Julio Valenzuela Pelayo, que deberá tomar posición de cargo en la Unidad de Promoción y capacitación de la oficina de Cooperación Popular – Abancay, a partir del 01 de febrero de 1981, entidad en la que laboró hasta el 31 de marzo de 1986, acumulando 05 años, 02 meses de servicios prestados a la administración pública;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 033-86-GG-CORDE-APURIMAC, se aprueba la contratación del Sr. Julio Valenzuela Pelayo, por el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de mayo de 1986, como personal empleado eventual del proyecto de Inversión de la Micro región "ANTBAMBA – AYMARAE", de la Corporación Departamental de Desarrollo de Apurímac, desempeñándose como Jefe de Unidad;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 051-86-GG-CORDE-APURIMAC, se aprueba la renovación de contrato del Sr. Julio Valenzuela Pelayo, por el periodo comprendido del 01 de junio al 31 de agosto de 1986, como personal empleado eventual del proyecto de Inversión de la Micro región "ANTBAMBA – AYMARAE", de la Corporación Departamental de Desarrollo de Apurímac, desempeñándose como Jefe de Unidad, contrato que fuese renovado hasta el mes de diciembre de 1986, acumulando 09 meses de servicios prestados a la administración pública;





Que, mediante Contrato de Locación de Servicios se contrata los servicios del Sr. Julio Valenzuela Pelayo, personal empleado eventual del proyecto de Inversión de la Micro región "ANTBAMBA – AYMARAES", de la Corporación Departamental de Desarrollo de Apurímac, por el periodo comprendido del 01 al 31 de enero de 1987, acumulando un mes de servicio prestado a la administración pública;

Que, mediante Resolución N° 010-87-CORDEAPURIMAC, se resuelve en su artículo primero Nombrar como servidor de carrera a tiempo completo para la Micro Red AYMARAES ANTABAMBA, a partir del 1° de febrero de 1987 a Don Julio Valenzuela Pelayo, en el cargo de Planificador II, de la Oficina de presupuesto y Planificación – Unidad de Planes y Programas, del Pliego 22 CORDE APURIMAC;

Que, mediante resolución Gerencial N° 023-88.G.MRAYM.GG.CORDESA, se promovió a la categoría de Planificador III de la oficina de Presupuesto y Planificación de la Micro Región Aymaraes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-90-ICTI/OGPB. Se REASIGNA a Don Julio Valenzuela Pelayo, procedente de la Micro Región Aymaraes de la Corporación Departamental Apurímac, cargo clasificado Planificador III, grupo ocupacional Profesional, categoría "A" a la Dirección Departamental de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración – Ica, a partir del 21 de junio de 1990;

Que, mediante Resolución Directoral N° 038-91-RLW-SUB.REG.II-DG-ICTA/ICA, se resuelve ascender desde el 27 de septiembre del año, al Sr. Julio Valenzuela Pelayo, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, nivel remunerativo F-2;

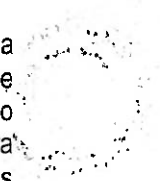
Que, mediante Resolución Directoral N° 029.2007-GORE-ICA/DIRCETUR-OTA, se le reconoce a favor de don Julio Valenzuela Pelayo, Director de Programa Sectorial I, nivel remunerativo F-2, veintisiete años (27) veinticinco días (25), de servicios prestados al Estado al 15 de agosto de 2007;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0008-2019-GORE-ICA/GGR, se Designa al Econ. Julio Valenzuela Pelayo, en el cargo de Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, a partir del 03 de enero de 2019, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0037-2020-GORE-ICA/GGR, se da por Concluida la Designación del Econ. Julio Valenzuela Pelayo, en el cargo de Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, a partir del 08 de enero de 2020, habiendo suspendido su vínculo laboral en el régimen del D.L N° 276, en tal sentido no se le ha considerado para el cálculo del tiempo prestado a la administración pública, 01 año, 05 días de años de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0113-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 11 de junio de 2021, se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad, a partir del 03 de junio del año 2021, al Servidor de Carrera Julio Valenzuela Pelayo, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, de la Sub Dirección de Turismo, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, acción que se cumplió de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en el Informe Escalonario N° 001-2021-OTA, de fecha 03 de junio de 2021, el que se adjunta al presente, se advierte que el servidor Julio Valenzuela Pelayo, ha acumulado a la





fecha que cumplió 70 años (02 de junio de 2021), treinta y nueve (39) años, once (11) meses y dos (02) días de servicios prestados a la Administración Pública; de igual manera, en el mismo Informe Escalonario, se precisa y se puede visualizar que el ex servidor a la fecha del cese no cuenta con vacaciones gozadas ni vacaciones trucas, por haber hecho uso de sus vacaciones incluso correspondientes al año 2021;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios del servidor Julio Valenzuela Pelayo acorde al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF; quien a la fecha de haber cumplido 70 años (02 de junio del año 2021), ha acumulado Treinta y nueve (39) años, once (11) meses y dos (02) días de servicios prestados a la Administración Pública, y ejercía el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2; a efecto de ello le corresponde percibir al indicado Sr. la cantidad de Veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 59/100 soles (S/. 29,455.59); comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0004, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0052, clasificador de gasto 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación vacacional y Compensación por vacaciones trucas a favor del Sr. Julio Valenzuela Pelayo; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR;

**Se Resuelve:**

**Artículo 1°.- Reconocer a favor del Econ. Julio Valenzuela Pelayo, ex trabajador nombrado de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de Veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 59/100 soles (S/. 29,455.59), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:**



LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS					
MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)	TIEMPO DE SERVICIOS	DE	100% DEL MUC POR TIEMPO LABORADO	GRUPO OCUPACIONAL, NIVEL REMUNERATIVO	CTS QUE DEBE PERCIBIR S/. 29,455.59
738.10	39 AÑOS		28,785.90	PROFESIONAL, F-2	
738.10	11 MESES		676.59	PROFESIONAL, F-2	
738.10	02 DÍAS		4.10	PROFESIONAL, F-2	
			29,455.59		
<b>TOTAL A PERCIBIR POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/. 29,455.59</b>					

738.10 x 39 años = 28,785.90



$738.10/12 = 61.50 \times 11 \text{ meses} = 676.59$   
 $738.10/360 = 2.0573 \times 02 \text{ días} = 4.10$

-----  
S/. 29,455.59

Total Compensación por Tiempo de Servicios: Veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 59/100 soles (S/. 29,455.59).

**Artículo 2º.-** Transcribir el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
**ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA**  
SUBGERENTE

